



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-071/2025.

PARTE ACTORA: MARCO
ANTONIO RAMÍREZ MORENO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiséis de junio del año corriente**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a los demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-071/2025.

PARTE ACTORA: MARCO
ANTONIO RAMÍREZ MORENO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL
CONSEJO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiséis de junio del año corriente**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas**, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-071/2025.

ACTOR: MARCO ANTONIO RAMÍREZ
MORENO.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis¹.
VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado y tomando en consideración los siguientes: _____

ANTECEDENTES²: _____

I. El veintinueve de agosto, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia
dentro del expediente principal **TEEP-JDC-071/2025**, en la que resolvió,
lo siguiente: _____

***"UNICO.** Se declaran **INFUNDADOS** y **FUNDADOS** los
agravios estudiados en el apartado 7 de este fallo y, en
consecuencia, se **REVOCA** la resolución impugnada para los
efectos precisados en el punto 8 de la presente sentencia."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte relativa a los efectos
contenidos en el considerando 8. **EFFECTOS** de la sentencia de mérito:

"(...)

*Lo que tiene el efecto de revocar lo actuado dentro del
expediente CAODICE-PUE-001/2024 posterior a la indebida
diligencia de emplazamiento, para que la Comisión Auxiliar,
atendiendo al domicilio señalado por el actor, realice un nuevo
emplazamiento, en el que resguarde la garantía de audiencia
del actor, y se dicte la resolución que en derecho corresponda,
en un plazo no mayor de **TREINTA DÍAS HÁBILES**.*

*Lo anterior deberá informarse a este Tribunal, dentro del plazo
de veinticuatro horas siguientes a haber realizado el
emplazamiento, acompañando las constancias que así lo
acrediten.*

(...)"

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

² A partir de este momento las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, esto en razón de
que la mayoría de los hechos sucedieron en dicha anualidad.

Siendo notificada dicha resolución a las partes el uno y dos de septiembre. -----

II. El ocho de septiembre, feneció el plazo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que las partes interpusieran medio de impugnación en contra de la resolución principal, sin que alguna de ellas promoviera medio alguno. –

III. El diecinueve de diciembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número signado por Luis Alfredo Juárez Morales, en su calidad de Secretario Técnico de la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, mediante el cual remitió diversa documentación de la cual se desprendían, un escrito signado por la parte, mediante el cual señalaba omisiones por parte de la autoridad responsable respecto de dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la ejecutoria materia de estudio, en ese sentido, solicitaba la apertura de un nuevo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía. -----

IV. El doce de enero de dos mil veintiséis³, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se dio vista al Pleno, para que este determinara lo que en derecho correspondiera, en razón de lo manifestado por la parte actora en el escrito citado en el punto inmediato anterior. -----

V. El veintidós de enero, en razón de las manifestaciones de la parte actora, mediante acuerdo dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional se determinó, formar y registrar el incidente de inejecución de sentencia del expediente al rubro indicado y turnarse a la ponencia del Magistrado Israel Argüello Boy. -----

VI. El veinte de marzo, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia interlocutoria, dentro del expediente incidental en que se actúa, en la que resolvió, lo siguiente: -----

“PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el incidente de inejecución de sentencia promovido por Marco Antonio Ramírez Moreno.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Auxiliar de Orden y Disciplina Intrapartidista del Consejo Estatal del PAN en Puebla, proceda en términos del apartado 7 de esta sentencia interlocutoria.

TERCERO. Se apercibe a la Comisión Auxiliar que, de no cumplir con lo ordenado se le impondrá alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 376 Bis del Código Local.”

³ A partir de este momento las fechas corresponden al año dos mil veintiséis



RIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

Dicha resolución fue notificada a las partes, el veinte de marzo. -----

VII. El veintiséis de marzo, feneció el plazo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que las partes interpusieran medio de impugnación en contra de la resolución incidental, sin que alguna de ellas promoviera medio alguno.

VIII. El veintiocho de mayo, mediante Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente incidental, se dio por concluido dicho asunto toda vez que de autos se desprende que la responsable dio cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia incidental y además se acreditó haber superado la omisión de cumplir con los efectos de la resolución de fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticinco dictada dentro de los autos del expediente en que se actúa. -----

IX. El cuatro de junio, feneció el plazo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que las partes interpusieran medio de impugnación en contra del Acuerdo Plenario citado con antelación, sin que alguna de ellas promoviera medio. -----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

1. En ese orden de ideas, de las constancias que integran el expediente incidental **INC-TEEP-JDC-071/2025** y el Acuerdo Plenario de veintiocho de mayo, se advierte que la sentencia de veintinueve de agosto de dos mil veinticinco dictada dentro del expediente materia de estudio fue ejecutada en dicha vía, así como también todos los efectos agregados que se ordenaron al actualizarse la omisión de la responsable de cumplir con la resolución dictada en el expediente principal. -----

2. En virtud de lo anterior, se configura el debido cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio del presente Acuerdo Plenario; en consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo, lo conducente es glosar el expediente incidental al principal y ordenar su archivo como **asunto concluido**.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 4, 8 fracción II, XXII, y 11

fracciones II, IX del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----SE ACUERDA:-----

PRIMERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, **glosar** el expediente incidental a los autos del principal. -----

SEGUNDO. **Archívese** el expediente al rubro indicado, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y previa certificación que obre en autos. -----

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. -----

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**


**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA


**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


OSCAR MORENO PADILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEEP-AG-004/2026.

SOLICITANTE:

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiséis de junio del año corriente**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.


WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

ASUNTO GENERAL

EXPEDIENTE: TEEP-AG-004/2026.

SOLICITANTE:

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiséis de junio del año corriente**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

WILLIAMS DE VICENTE ESPINOSA.



SECRETARIA
GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ELIMINADO: Cuatro renglones que contienen un dato identificativo consistente en un nombre propio, por considerarse información confidencial.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

ACUERDO PLENARIO.

ASUNTO GENERAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AG-004/2026.

SOLICITANTE: [Redacted]

Heroica Puebla de Zaragoza a veintiséis de junio de dos mil veintiséis¹.

Acuerdo Plenario de pronunciamiento respecto a la solicitud de “...la creación de los lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral para la interposición de todos los medios de impugnación...” (sic), realizada por el ciudadano [Redacted]

GLOSARIO

Constitución Federal/Carta Magna:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Código Local/CIPEEP:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Solicitante:	[Redacted]
Tribunal Local:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

1. ANTECEDENTES

1.1 Escrito de solicitud. El veinticinco de mayo, se presentó ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Local, escrito signado por el solicitante, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Por medio del presente escrito vengo a solicitar la creación de los lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral para la interposición de todos los medios de impugnación para acercar la justicia a grupos en situación de vulnerabilidad (personas indígenas).”

1.2 Integración y vista al Pleno. En misma data, la Presidencia de este Tribunal Electoral, dictó proveído en el que ordenó la integración del Asunto

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo manifestación al contrario.

General en que se actúa, tuvo por formuladas las manifestaciones realizadas por el solicitante, y ordenó dar vista al Pleno de este Organismo Jurisdiccional, para que determinara lo que en Derecho correspondiera.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

Este Tribunal Local, es formalmente competente para pronunciarse sobre la solicitud realizada por una persona ciudadana que se ostenta como [REDACTED]

[REDACTED] de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]” (sic) de conformidad con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 338 fracciones I y III, 339 fracción XIII, 340 fracción I, 325, 326 y 327 del Código Local, así como por los diversos 5, 6, 8 fracción II, 12 fracción IV, 15 fracción XIX y 136 último párrafo, del Reglamento Interior, así como en la jurisprudencia 1/2012 de la Sala Superior, de rubro: **“ASUNTO GENERAL. LAS SALAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ESTÁN FACULTADAS PARA FORMAR EXPEDIENTE, ANTE LA IMPROCEDENCIA DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ESPECÍFICO”**².

Lo anterior, en atención a que, en el presente asunto, se solicita la creación de lineamientos para la implementación y el desarrollo del juicio en línea en materia electoral, motivo por el cual dicho pronunciamiento corresponde al conocimiento de este Organismo Jurisdiccional en actuación colegiada.

3. CASO CONCRETO

En el presente asunto, se advierte que el solicitante pretende que este Tribunal Electoral, implemente la modalidad del juicio en línea en la materia electoral dentro de la jurisdicción de este ente colegiado, toda vez que como se aduce de su escrito, dicho sistema resulta imperativo para facilitar a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Puebla, la tutela jurisdiccional efectiva a la cual le asiste el derecho.

Lo anterior a dicho del solicitante tiene el objeto de consolidar una política de justicia abierta al contar con mecanismos que faciliten la interposición y recepción de los medios de impugnación, ya que acarrearía como

ELIMINADO: Dos renglones que contienen datos de origen consistentes en una comunidad y una etnia, por considerarse información confidencial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 7 fracciones X y XL, 62 fracción II, 95, 96, 97 fracción III, 115 fracción I, 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Séptimo fracción III, Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, para proteger los datos personales.

² Consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, 2012, páginas 12 y 13; así como en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/1-2012>.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-AG-004/2026

consecuencia, acercar la información jurisdiccional del Tribunal a la ciudadanía con un formato claro y sencillo, para el seguimiento de sus expedientes.

En esa tesitura, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, en relación con diverso 3, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Local y el artículo 325 del CIPEEP, hágase del conocimiento del solicitante que este Tribunal, como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, es la autoridad encargada de garantizar que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad, definitividad, máxima publicidad y progresividad, rectores en la materia.

Así mismo, con fundamento en lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, se precisa que todo acto de autoridad debe encontrarse materia y jurídicamente sustentado, por lo que dicha exigencia persigue que toda autoridad refiera de manera clara y detallada las razones de hecho y de derecho que está tomando en consideración para apoyar sus determinaciones, a fin de evitar que se adopten decisiones arbitrarias.

En concordancia a lo anteriormente expuesto, los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal, garantizan la igualdad de derechos en la República Mexicana y en lo particular reconocen la tutela de los derechos de las comunidades originarias, por lo que, le asiste la razón al solicitante, respecto a que nuestra Constitución Federal nos encamina a impartir justicia sin restricciones, de manera clara, objetiva, gratuita, razonable y al alcance de toda la población.

Por ello este Tribunal reconoce que nuestro sistema de justicia ha tenido una serie de cambios considerables en los últimos años en relación del desarrollo y uso de tecnologías de la información; por lo que resulta cierta la aseveración a que nuestro sistema de justicia electoral debe ir reformando la impartición de justicia, creciendo y desarrollándose con base a este mismo crecimiento tecnológico.

Como bien lo manifiesta el solicitante en su escrito, las últimas reformas han proveído respecto a la implementación de un sistema coloquialmente conocido como "Juicio en Línea", del cual la Sala Superior, ha tomado la iniciativa de implementarlo, al igual que algunos Estados de la República, teniendo como objetivo dotar a las personas justiciables de una herramienta que asegure el

acceso a una justicia completa y expedita, pero sobre todo, elimine inconvenientes que demeriten un gasto económico derivado de la distancia donde radiquen los justiciables a la sede de los Organismos Jurisdiccionales.

No obstante, en el Estado de Puebla el órgano legislativo estableció en el artículo 361 fracción V del Código Local, la firma autógrafa, como requisito esencial para la presentación de los medios de impugnación considerados en nuestro marco jurídico electoral; por lo que, resulta de estricta observancia para este Tribunal Electoral, el hecho de que la legislación estatal no prevé la implementación de modalidad distinta para la promoción de los medios de impugnación.

Lo anterior es así, toda vez que como lo enmarca el artículo 362 párrafo tercero del CIPEEP, en caso de no contar con la firma autógrafa en el respectivo medio de impugnación o escrito de queja, se debe requerir la subsanación de dicho requisito, ya que, en caso contrario, se tendrá por no interpuesto el recurso o juicio correspondiente.

En ese sentido, la creación de un sistema de juicio en línea implicaría incorporar reglas y requisitos procesales distintos, los cuales, a consideración de este Organismo, requieren previsión legislativa expresa. Esto, en observancia del principio de reserva de ley, conforme al cual, las reglas esenciales del procedimiento deben encontrarse previstas en la legislación aplicable y no pueden ser creadas únicamente mediante acuerdos administrativos o jurisdiccionales, tal como serían los lineamientos solicitados.

Lo anterior se sustenta en lo establecido en el artículo 49 de nuestra Carta Magna, en donde se establece la división de los Poderes de la Unión para su ejercicio, enmarcando de manera tajante las atribuciones de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; por lo que si este Tribunal realizara modificación alguna a los requisitos legales para la presentación de los medios de impugnación previstos en el código local, invariablemente invadiría las atribuciones y facultades encomendadas a un poder distinto.

Sin embargo este Tribunal en apego a los artículo 3 fracción V, 6 párrafo tercero, y 116 fracción IV, inciso C, de la Constitución Federal, en relación con el diverso 3 fracción IV de la Constitución Local, y 347 del Código Local, en donde se garantiza el derecho humano de acceso a las tecnologías de la

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

información y comunicación, así como el establecimiento a las autoridades jurisdiccionales para resolver las controversias en materia electoral, determina que estas gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

Es por ello que, en ejercicio de la autonomía ahí consagrada, este Tribunal ha implementado mecanismos que permiten el acercamiento a la ciudadanía a lo largo y ancho del territorio poblano con las y los justiciables, generando herramientas que aseguran su acceso efectivo a la justicia y garantizan el principio de máxima publicidad, rector de la materia electoral³.

Lo anterior se ha materializado con la habilitación de un correo electrónico de la Oficialía de Partes para recibir promociones⁴, sin la necesidad de requerir su ratificación en sede jurisdiccional, la publicación de los estrados electrónicos en el sitio web oficial de este Tribunal⁵, la implementación de notificaciones vía correo electrónico, la realización y transmisión de las sesiones públicas en su modalidad presencial y virtual de este Organismo⁶, así como la celebración de audiencias y mesas de trabajo de manera remota⁷.

Por todo lo anteriormente expuesto es que este Tribunal Electoral arriba a la conclusión que, no obstante que en la entidad no se ha podido instaurar el juicio en línea, en la medida de sus atribuciones, este Organismo Jurisdiccional ha implementado medidas necesarias y suficientes, para no obligar a los justiciables -en específico a grupos vulnerables y comunidades indígenas, cuya residencia se encuentra fuera de la sede de este Tribunal- a cargas procesales adicionales que impliquen un traslado y gasto innecesario, ya que

³ El cual establece que establece que toda la información en posesión de las autoridades electorales y servidores públicos debe ser pública, accesible y transparente.

⁴ El cual es de conocimiento público y visible en el sitio web oficial de este Tribunal local, y se encuentra visible en: <https://www.teep.org.mx/tribunal-electoral/directorio>; lo cual constituye un hecho notorio en términos del criterio orientador I.3°.C.35K de rubro: **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUCEPTIBLE DE SER VALORAD EN UNA DESICIÓN JUDICIAL"**. Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373; al obrar en la página oficial del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. Los contenidos de las páginas oficiales de internet que se citen a lo largo del presente acuerdo, constituyen hechos notorios con base en el fundamento aquí expuesto.

⁵ Consultables en: <https://www.teep.org.mx/jurisdiccional/estrados>.

⁶ Visibles en: <https://www.youtube.com/@tribunalelectoraldelestado964>.

⁷ Lo anterior regulado en el Acuerdo General 01/2024, de rubro: **"ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL CUAL DEJA SIN EFECTOS EL ACUERDO GENERAL 06/2020: SE CONTEXUALIZAN AUDIENCIAS, NOTIFICACIONES, FIRMA DIGITAL Y SESIONES DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL."**, consultable en: <https://www.teep.org.mx/images/ag-01-24.pdf>.

únicamente es requerida su presencia cuando existen actuaciones que este ente colegiado, determine necesarias por su propia y especial naturaleza.

Así mismo, este Organismo Jurisdiccional estima que no es óbice para el solicitante, la falta de la aplicación del juicio en línea, toda vez que, como obra en información de este Tribunal Local, el solicitante ha sido participe y beneficiado en múltiples ocasiones de los mecanismos antes mencionados, durante la tramitación y ejecución de un asunto diverso del cual es parte⁸.

Aunado a lo anterior, este Tribunal, ha implementado de manera general en todos sus asuntos dichos mecanismos, con el objeto de procurar el beneficio a todas las personas justiciables e intervinientes, por lo que de ninguna manera algún individuo ha sido obligado a una carga procesal extra por el uso de los medios de comunicación procesal vigentes en este tribunal, lo cual, a consideración de este Organismo Electoral, se traduce a la impartición de justicia pronta, expedita y cercana a la población.

Lo anterior no implica que, en caso de que en el futuro se materialice una modificación al marco normativo de la entidad respecto a este tema en particular, este Tribunal Electoral se encuentre en aptitud para emitir los lineamientos solicitados relativos a la aplicación del juicio en línea.

En consecuencia, este Tribunal Electoral establece que no cuenta con las atribuciones legales para ordenar la ejecución de las acciones solicitadas, en los términos planteados, ya que esto implicaría que este Tribunal exceda sus atribuciones y se estaría invadiendo esferas competenciales de diversos poderes del Estado, actualizando alguno de los supuestos previstos en el artículo 105 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral:

4. ACUERDA

PRIMERO. No ha lugar a emitir los lineamientos solicitados, por las razones expuestas en el presente acuerdo.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente Asunto General como asunto total y definitivamente concluido.

⁸ Véase el expediente TEEP-A-135/2019 del índice de este Tribunal Electoral.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

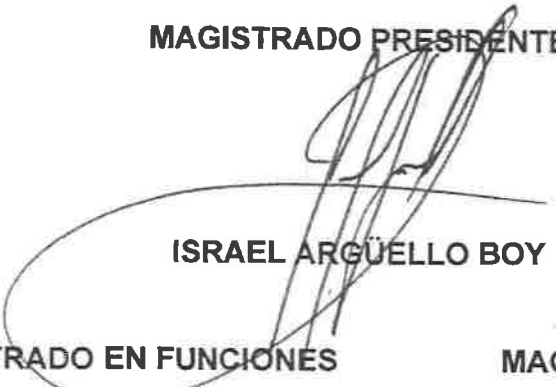
TEEP-AG-004/2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firmaron en esta fecha, por unanimidad de votos, en sesión privada, el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

DMG/NPLM/RCST

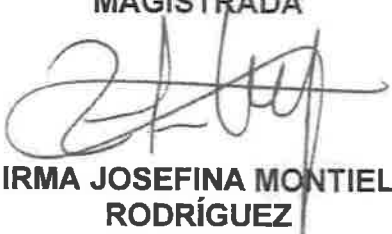
MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADO EN FUNCIONES


**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**

MAGISTRADA


**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


OSCAR MORENO PADILLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-135/2019.

ACTOR: FORTUNATO CORTÉS
SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184, y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiséis de junio del año corriente**, dictado por el **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, el suscrito Actuario Auxiliar **NOTIFICA A LAS PARTES y a demás interesados** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal, anexando copia del referido acuerdo. **DOY FE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

EMA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-135/2019.

ACTOR: FORTUNATO CORTÉS
SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE TLACOTEPEC DE
BENITO JUÁREZ, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **veintinueve de junio de dos mil veintiséis**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; 27, 28, 180, 184, y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO de fecha veintiséis de junio del año corriente**, dictado por **PLENO** del Tribunal Electoral del Estado, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **quince horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, la cédula de notificación y copia del indicado acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO AUXILIAR DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA.

EUGENIO MARTÍNEZ ÁGUILA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-135/2019.

ACTOR: FORTUNATO CORTÉS
SORIANO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TLACOTEPEC DE BENITO JUAREZ,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiséis de junio de dos mil veintiséis. -
VISTOS a) El estado procesal que guardan los autos del expediente al
rubro citado; y tomando en consideración los siguientes: -----

ANTECEDENTES¹: -----

1. En cumplimiento a lo ordenado en la resolución de veinte de febrero dictada por el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², dentro del expediente **SCM-JDC-1225/2019**, el quince de septiembre el Pleno de este Tribunal dictó nuevamente sentencia dentro de los autos del asunto en que se actúa, en la cual resolvió lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por Fortunato Cortes Soriano.

SEGUNDO. Este Tribunal Local, considera procedente dictar una acción declarativa de certeza, en el sentido de consultar a los integrantes de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, perteneciente al municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, sobre el derecho de administración directa de los recursos económicos que le correspondan.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral del estado de Puebla, realice una consulta previa e informada a los integrantes de la comunidad de Santa María la Alta a través de sus autoridades tradicionales, en los términos del considerando **NOVENO** de la presente resolución, en el entendido de que **cada treinta días hábiles**, deberá informar y remitir las constancias que acrediten las acciones desplegadas en relación con la consulta de mérito; una vez concluida

¹ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinte, en relación a que los hechos sucedieron en la citada anualidad.

² En adelante Sala Regional.

deberá remitir, **dentro de los quince días siguientes**, el informe en el que se asienten los resultados de la misma.

CUARTO. Se vincula a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, para que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y/o estatales, en cualquier momento que la comunidad de Santa María la Alta durante la consulta lo requiera. Ello en términos del considerando NOVENO rector del presente fallo.

QUINTO. Se impone al Presidente Municipal una **Amonestación Pública** en términos de lo precisado en el considerando DÉCIMO del presente fallo. De igual forma se exhorta a la autoridad responsable para que en lo sucesivo cumpla con los requerimientos realizados por este Tribunal, debiéndose publicar la presente sentencia, en la página de Internet de este órgano jurisdiccional, en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos ordinarios sancionadores.

SEXTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites necesarios para la traducción del extracto de esta sentencia (ANEXO 1) a la lengua náhuatl, así como su publicación, en términos del considerando NOVENO de este fallo, de igual forma para que realice las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo y en su caso, despliegue las medidas conducentes para el auxilio del Instituto Electoral del Estado de Puebla."

Dicha resolución fue notificada a las partes y a las autoridades vinculadas el quince, diecisiete y veintidós de septiembre, respectivamente. -----

2. El veintidós de septiembre, el Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, presentó Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, en contra de la sentencia de mérito, registrándose bajo la clave **SCM-JDC-154/2020**, mismo que el veintiuno de octubre siguiente fue reencauzado y registrado con clave **SCM-JE-55/2020**. -----

3. El nueve de octubre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **DGIPPI/312/2020**, signado por el Director General del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, el cual informó que no contaban con traductores de lenguas indígenas, sin embargo, proporciono una lista de personas acreditadas para realizar dichas traducciones -----

4. El doce de octubre, fue recibido en la cuenta de correo de la Actuaría de este Tribunal, oficio **INALI.B.C.5.2/000/2020**, signado por el Director de Acreditación, Certificación y Capacitación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, mediante el cual realizó diversas manifestaciones en razón de dar cumplimiento a la vista ordenada mediante oficio de fecha diecisiete de septiembre. -----

5. El catorce de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó solicitar el apoyo del ciudadano Alfredo Ponce Cavanzo, traductor oficial adscrito al Instituto Nacional de Lenguas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Indígenas³, en razón de dar cumplimiento a la traducción ordenada en la sentencia materia de estudio. -----

6. El quince de octubre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **ORPUE/2020/OF/0747**, signado por el Titular de la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en el Estado de Puebla, mediante el cual realizó diversas manifestaciones. -----

7. El veintidós de octubre, es notificada la sentencia emitida por el Pleno de Sala Regional, mediante el cual determino: -----

"(...)

ÚNICO. Confirmar la resolución impugnada, en lo que fue materia de impugnación.

"(...)"

8. El veintisiete de octubre, el actor interpuso recurso de reconsideración en contra de la resolución dictada por la Sala Regional, formándose el expediente **SUP-REC-249/2020**. -----

9. El veintiocho de octubre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio **IEE/PRE-1494/2020** signado por el Consejero Presidente del Consejo General⁴ del Instituto Electoral del Estado de Puebla⁵, mediante el cual informó que, de acuerdo a los datos brindados por la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, la región Sur Oriente en la cual se encuentra ubicada la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, no contaba con las condiciones sanitarias para realizar la consulta popular ordenada en la sentencia definitiva dictada en autos, ello a causa de la propagación del virus **SARS-CoV2**, que generó la enfermedad llamada **COVID-19**.-----

10. El veintinueve de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó remitir la documentación citada con antelación a la Sala Regional, para su conocimiento. -----

11. El treinta de octubre, el Pleno de este Tribunal mediante acuerdo plenario ordenó mantener en suspensión la consulta ordenada en la ejecutoria materia de estudio, al no existir las condiciones sanitarias para la realización de la misma. -----

12. El nueve de noviembre: -----

a) Se tuvo al traductor oficial, remitiendo la traducción del resumen de la sentencia de quince de septiembre. -----

³ En adelante traductor oficial.

⁴ En adelante Consejero del IEE

⁵ En adelante IEE.

b) Se ordenó remitir en copia certificada dicha traducción al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, a efecto de que realizara la publicación ordenada en la sentencia en comento. -----

13. El diecisiete de noviembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número signado por la entonces persona titular de la Presidencia Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, informando la publicación de la traducción del resumen de la sentencia materia de estudio. -----

14. El dieciocho de noviembre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el asunto de clave **SUP-REC-249/2020**, en la cual se resolvió lo siguiente: -----

"(...)

Único. Se desecha de plano el recurso de reconsideración.

(...)

15. El tres de septiembre del de dos mil veintiuno⁶, Atendiendo a los decretos del Gobierno del Estado de Puebla relacionados a la emergencia sanitaria por la pandemia de Covid-19, mediante los que se **anunció el retorno controlado de las actividades de gobierno y atención a la ciudadanía en general**, este Tribunal continuo con la secuela procesal del asunto al rubro indicado, por ello, mediante proveído de la Presidencia de este Organismo Jurisdiccional, se requirió al Consejero del IEE, informara a este organismo colegiado si continuaba vigente la suspensión de plazos y acciones relativos al cumplimiento de la sentencia de mérito. -----

16. El diez de septiembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **IEE/PRE-3315/2021** signado por Consejero del IEE, informando las acciones ejecutadas para realizar la consulta indígena, señalando que estaba pendiente de aprobación por la Subdirectora de Vinculación de la Coordinación General de Protección Civil del Estado de Puebla, el proyecto de protocolo sanitario, para la realización de consultas indígenas en poblaciones del Estado de Puebla. -----

17. El trece de octubre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual promovió incidente de inejecución de sentencia. -----

18. El diez de noviembre, mediante acuerdo plenario se ordenó la apertura y registro por cuerda separada del incidente al cual se le asigno la clave **INC-TEEP-A-135/2029**. -----

⁶ A partir de este momento las fechas corresponderán al año dos mil veintiuno, en razón de que los hechos enunciados sucedieron en dicha anualidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

19. El diez de marzo de dos mil veintidós⁷, fue recibido en el correo institucional, notificación de acuerdo dictado en misma data, dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-1225/2019** de los índices de Sala Regional, mediante el cual se requirió a este Tribunal para que informara respecto de las actuaciones realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de dicha autoridad federal. -----

20. El cuatro de abril, fue recibido en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **IEE/CG/PRE-0723/2022** de treinta de marzo, signado por el Consejero del IEE, mediante el cual remitió **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y DE BUENA FE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA LA ALTA, DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEP-A-135/2019 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA"**, del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla. -----

21. El seis de abril, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la persona que ostentara la Presidencia de la Consejería del IEE, para que informara la conclusión y los resultados de la consulta realizada a la comunidad de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, debido a que de las constancias remitidas por el Consejero del IEE, se advirtió de la realización de la misma. -----

22. El doce de abril, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal oficio **IEE/SE-310/2022** signado por el Secretario Ejecutivo del IEE, mediante el cual informo la conclusión y resultados de la consulta realizada en la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, de la cual se enlistan los siguientes resultados: -----

"(...)

De las preguntas realizadas se obtuvieron los siguientes resultados:

Votos a favor	Votos en contra
<i>Recibir y administrar de manera directa los recursos que le corresponden a la</i>	<i>Recibir y administrar de manera directa los recursos que le corresponden a la comunidad Indígena:</i>

⁷ A partir de este momento las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, en virtud de que los hechos que a continuación se describirán ocurrieron en la citada anualidad.

Comunidad Indígena:	
1, 022	0

La Autoridad Tradicional o Autoridades Tradicionales que serán responsables de la administración directa de los recursos económicos son:

Nombre	Cargo
C. Felipe Pérez Pérez	Presidente del Comité
C. Pedro Delfino Baltazar Leyva	Suplente del Presidente del Comité
C. Olga Pérez Huerta	Secretaria del Comité
C. Emelia Aguirre Marcelino	Suplente de la Secretaria del Comité
C. Alma Patricia Pérez Baltazar	Tesorera del Comité
C. Alfredo Agustín Martínez	Suplente de la Tesorera del Comité
C. Alberto Dolores Flores	Primer Vocal del Comité
C. Teresa Dolores Flores	Suplente del Primer Vocal del Comité
C. Abraham Martínez Biviano	Segundo Vocal del Comité
C. Alicia Lorenzo Martínez	Suplente del Segundo Vocal del Comité
C. Eloina Pérez Jiménez	Tercer Vocal del Comité
C. Artemio Martínez De los Santos	Suplente del Tercer Vocal del Comité

Finalmente, a las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos, se publicó en español y náhuatl, el cartel de resultados en las oficinas de la Junta Auxiliar referida.
(...)"

23. El veintiuno de abril, el Pleno de este Tribunal, dictó sentencia interlocutoria dentro de los autos del expediente incidental de clave **INC-TEEP-A-135/2029**, en la cual se determinó lo siguiente: -----

"(...)
ÚNICO. En atención a lo términos precisados en la presente sentencia, se declara el **SOBRESEIMIENTO** del incidente de mérito.
(...)"

24. El dos de mayo, feneció el plazo para que las partes interpusieran medio de impugnación de los contemplados en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sin que alguna de ellas interpusiera medio. -----

25. El dieciocho de mayo, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora mediante el cual informó haber integrado un comité comunitario, además que, ya que se había realizado la consulta comunitaria. -----

26. En misma data, debido a que se advirtieron agravios novedosos en el escrito del actor, se ordenó darle el trámite correspondiente e integrar el expediente **TEEP-JDC-089/2022**. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

27. El siete de junio, la persona Titular de la Secretaria General de Acuerdos, certificó como asunto totalmente concluido el **expediente incidental** de clave **INC-TEEP-A-135/2029**. -----
28. El quince de junio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para que informa respecto de las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a la disposición directa de los recursos según lo ordenado en la ejecutoria materia de estudio. -----
29. El dieciséis de junio, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió el juicio identificado como **TEEP-JDC-089/2022**, declarando inoperante el agravio señalado por la parte actora. -----
30. El siete de julio, la persona titular de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, certificó el incumplimiento del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. -----
31. El ocho de julio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para que informara respecto de las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a la ejecutoria materia de estudio.
32. El quince de agosto, fue recibido en la cuenta de correo institucional, notificación del acuerdo dictado el doce de agosto por un Magistrado de Sala Regional, dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-1225/2019**, mediante el cual, se requirió a este Tribunal, informara respecto de las acciones realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente por la citada autoridad federal.
33. El diecisiete de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir por tercera vez al titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para que, diera cabal cumplimiento a la sentencia de mérito. -----
34. El dieciocho de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar cumplimiento a lo requerido por Sala Regional. --
35. El uno de septiembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual remitió diversas constancias consistentes en pólizas y cheques expedidos a favor del Presidente Auxiliar de Santa María La Alta, a través de los cuales, la autoridad oficiante, realizó el pago de la cantidad atinente a las participaciones que le corresponden a la Junta Auxiliar en cita, asimismo, adjuntó varios escritos signados por el Presidente

Auxiliar, en los que éste, solicitó y agradeció las participaciones otorgadas por la autoridad responsable. -----

36. El ocho de septiembre, fue recibido en la cuenta de correo institucional, notificación del acuerdo dictado en misma data por un Magistrado de Sala Regional, dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-1225/2019**, mediante el cual, requirió a este Tribunal, informara respecto de las acciones realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente por la citada autoridad federal. -----

37. El nueve de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó: -----

a) Dar vista a la parte actora y al Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, respecto de la entrega de las participaciones informadas por el Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el oficio recibido el uno de septiembre, apercibiéndoles que, de no dar contestación en tiempo y forma a la vista otorgada, se les tendría por conformes con lo manifestado por la autoridad responsable. -----

b) Remitir diversas constancias que acreditaban las acciones realizadas en el presente expediente en aras de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la autoridad federal, con la finalidad de dar cumplimiento al requerimiento realizado por Sala Regional el ocho de septiembre. -----

38. El veinte de septiembre: -----

a) La persona titular de la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, certificó el incumplimiento respecto de la vista ordenada a la Junta Auxiliar Santa María la Alta, mediante proveído de nueve de septiembre. -----

b) Mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al Pleno para que resolviera lo conducente respecto del cumplimiento de la sentencia definitiva. -----

c) Fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escritos signados por la parte actora, mediante los cuales manifestó que el Presidente Municipal no había dado cabal cumplimiento a la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte. -----

39. El veintiséis de septiembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por el Presidente de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, mediante el cual realizó diversas manifestaciones. --



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

40. El cinco de octubre, es dictado el cumplimiento de la ejecutoria materia de estudio, mediante acuerdo dictado por el pleno de este Organismo Jurisdiccional. _____

41. El doce de octubre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual promovió medio de impugnación en contra del acuerdo plenario citado en el punto que antecede, quedando radicado bajo el número de expediente **SCM-JDC-373/2022** de los índices de Sala Regional. _____

42. El ocho de mayo de dos mil veintitrés⁸, fue recibido en la cuenta de correo institucional, notificación de la sentencia dictada el cuatro de mayo por el Pleno de la Sala Regional, dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-373/2022**, en la cual, se determinó lo siguiente. _____

"(...)

ÚNICO. *Revocar el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente sentencia.*

"(...)"

43. El treinta y uno de agosto, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó: _____

a) Requerir al titular de la Presidencia del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para que informara, respecto de las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria materia de estudio. _____

b) Vincular a la Secretaria de Planeación y Finanzas del estado de Puebla, para que, en auxilio de las labores de este Tribunal, dicha instancia proporcionara una asesoría en razón de sus facultades para la celebración del convenio entre la Junta Auxiliar de Santa María la Alta y el Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. _____

c) Dar vista a la parte actora del citado proveído. _____

44. El seis de septiembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual solicitó copias certificadas de las constancias que integran el presente asunto, así como autorizando diversos medios de comunicación electrónicos. -

45. El ocho de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se le concedió a la parte actora las copias certificadas de la totalidad de los autos del expediente en que se actúa, y se le tuvo por autorizados dichos medios de comunicación electrónica. _____

46. El ocho de septiembre, fue recibido en la cuenta de correo institucional, notificación del acuerdo dictado el ocho de septiembre por una Magistrada de Sala Regional, dentro de los autos del expediente

⁸ A partir de este momento las fechas corresponden al año dos mil veintitrés, en relación a que los hechos que se describen a continuación ocurrieron en la citada anualidad.

SCM-JDC-373/2022, mediante el cual, se requirió a este Tribunal, informara respecto de las acciones realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente por la citada autoridad federal. -----

47. El once de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se dio cumplimiento a lo requerido por la Sala Regional. -----

48. El veintiuno de septiembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número signado por la entonces persona titular de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual informó las diversas gestiones en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria materia de estudio.

49. El veintidós de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó, dar vista a la parte actora con la documentación citada en el punto que antecede. -----

50. El veintiséis de septiembre, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, realizó el desahogo de entrega de copias certificadas a la parte actora. -----

51. El veintinueve de septiembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número signado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual autorizaba medios de comunicación, así como a diverso profesionista para recibir cualquier tipo de notificación. -----

52. En misma data, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número, signado por el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual solicitó copias certificadas de la totalidad de las constancias que integran el asunto en el que se actúa. -----

53. El dos de octubre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó: -----

a) Requerir a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, informara a este Tribunal respecto de la reunión sostenida el veintiséis de septiembre. -----

b) Se le concedieran las copias certificadas de la totalidad de los autos del expediente en que se actúa, al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. -----

54. El cuatro de octubre, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certifico respecto de la incomparecencia de persona autorizada por el Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para realizar la diligencia de reproducción de copias certificadas.



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

55. El cinco de octubre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SPF-DGJ-(16)-3101/2023** signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, mediante el cual dio contestación a lo requerido en el proveído de dos de octubre. -----

56. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó: -----

a) Remitir a Sala Regional, copia certificada de los autos que integran el expediente al rubro indicado, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-868/2023**. -----

b) Conceder prorroga al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. -----

c) Poner a la vista de la parte actora las constancias que integran el presente asunto, en razón de que manifestara lo que a su interés conviniera. -----

57. El doce de octubre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual dio respuesta a la vista ordenada mediante proveído de veintidós de septiembre. -----

58. El veinticinco de octubre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por Carlos Ulises Sánchez García, en su carácter de asesor del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, en el que solicitó una ampliación al plazo otorgado para cumplir con lo ordenado por este Tribunal. -----

59. El veintiséis de octubre, se recibió en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, el oficio sin número de veinticuatro de octubre, signado por el Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, así como diversa documentación, de lo cual manifestó que existía un conflicto entre los pobladores de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, por lo que tenían tomada la presidencia municipal. -----

60. El veintisiete de octubre, se recibió de manera física en la Oficialía de Partes de este Tribunal, la documentación citada en el punto anterior. -

61. El treinta de octubre, el Asesor Jurídico del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, compareció ante la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para el desahogo de la entrega de copias certificadas concedidas. -----

62. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno

del Estado de Puebla, para que informara el estado procesal de las mesas de trabajo relativas al cumplimiento de la sentencia dictada por este Organismo Jurisdiccional, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-991/2023**. -----

63. El siete de noviembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SPF-DGJ-(16)-3472/2023** signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual, informó lo conducente respecto del requerimiento citado en el punto anterior. -----

64. El ocho de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, derivado a lo manifestado por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, se concedió a la autoridad responsable, una prórroga para continuar con las acciones relativas al cumplimiento de la sentencia de este Organismo Jurisdiccional. -----

65. El nueve de noviembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SPF-DGJ-(16)-3497/2023**, en el que la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, realizó diversas observaciones a la propuesta de convenio realizada por la autoridad responsable. -----

66. El trece de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la parte actora con la documentación del punto anterior, para que manifestara lo que a su derecho conviniera. ---

67. El veintitrés de noviembre, fue recibido en la cuenta de correo institucional, oficio sin número presuntamente remitido por el Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual, informó a este Tribunal lo relativo a su propuesta de convenio. -----

68. El veinticuatro de noviembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito sin fecha, signado por Fortunato Cortés Soriano, parte actora en el expediente al rubro indicado, mediante el cual, dio respuesta a la vista ordenada en proveído de trece de noviembre. -----

69. El veintisiete de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la parte actora con el oficio remitido por la autoridad responsable, así como remitir copia certificada del escrito promovido por la parte actora a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que determinara lo que en derecho correspondiera. -----

70. El veintiocho de noviembre, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número de veintisiete de noviembre, signado por el Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

mediante el cual, informó que se realizarían diversas gestiones en razón de atender las modificaciones y observaciones realizadas por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla al convenio propuesto, así como informar respecto de una solicitud realizada a la citada autoridad administrativa en razón de recibir asesoramiento. -----

71. El treinta de noviembre, se recibió en la cuenta institucional de Oficialía de Partes de este Tribunal, el escrito presuntamente signado por la parte actora en el expediente al rubro indicado, en el que manifestaba estar de acuerdo con la solicitud para celebrar nueva mesa de trabajo. -

72. El cuatro de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, copia de conocimiento del oficio **SPF-DGJ-(16)-3754/23** mediante el cual, se informó a la autoridad responsable de las observaciones y propuestas de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, a la propuesta de convenio. -----

73. En misma data, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **SPF-DGJ-(16)-3830/23** signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual, informó sobre los datos para la celebración de la nueva mesa de trabajo solicitada por la autoridad responsable. -----

74. El siete de diciembre; mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista al actor con la documentación remitida por la autoridad responsable y la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla; de igual forma, se concedió una prórroga a la autoridad responsable para que continuara con las gestiones necesarias para la celebración del convenio ordenado por este Tribunal, que para el cómputo de dicho plazo, se solicitó a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, informara su periodo vacacional. -----

75. El once de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **SPF-DGJ-(16)-3933/2023** signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual, informó lo relativo a la celebración de la segunda mesa de trabajo con la comunidad de Santa María la Alta y el Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla; de igual forma, informó nueva fecha para la celebración de una tercera mesa de trabajo. -----

76. El doce de diciembre, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **SPF-DGJ-(16)-3959/2023** signado por el Director

General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual, informó el periodo vacacional que se otorgó al personal de dicha Secretaría y en consecuencia, se contarán como días inhábiles los mismo. -----

77. El trece de diciembre, se recibió a la cuenta institucional del actuario auxiliar de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, en el que informó la celebración de una nueva mesa de trabajo con la autoridad responsable; -----

78. El trece de diciembre, fue recibido en la cuenta de correo institucional, notificación del acuerdo dictado el doce de agosto por la Magistrada de Sala Regional, dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-373/2022**, mediante el cual, se requirió a este Tribunal, informara respecto de las acciones realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente por la citada autoridad federal.

79. El quince de diciembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se dio cumplimiento a lo requerido por Sala Regional. -----

80. El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro⁹, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, escrito signado por Felipe Pérez Pérez y Fortunato Cortés Soriano, en el que hacían del conocimiento de este Tribunal, las gestiones que se encontraban realizando respecto de las solicitudes de documentación realizadas por la autoridad responsable. -----

81. El veintitrés de enero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir: -----

a) Al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que en auxilio de las funciones de este Tribunal informara si existe un procedimiento, gestión y/o trámite, para establecer el porcentaje que deberá recibir una comunidad indígena, respecto de las participaciones económicas federales, estatales y/o municipales, por auto adscribirse con tal carácter.

b) A la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, a través de su titular, para que informara respecto de las mesas de trabajo que se han desarrollado en conjunto con la comunidad de Santa María La Alta y el Ayuntamiento de Tlacotepec Benito Juárez, Puebla, para la celebración del convenio para la transferencia directa de recursos a la comunidad indígena. -----

82. El treinta y uno de enero, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SPF-DGJ-(7)-305/2024** signado por el Director General

⁹ A partir de este momento las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, en razón de que los hechos que a continuación se describen sucedieron en la citada anualidad.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual remitió un informe detallado respecto de las mesas de trabajo desarrolladas y las conclusiones de las mismas.

83. El seis de febrero, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certificó que no se recibió documentación por parte del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, relativa al requerimiento de veintitrés de enero. -----

84. El siete de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, en los mismos términos del requerimiento de veintitrés de enero, de igual forma se ordenó dar vista a la parte actora con la documentación remitida por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. -----

85. El nueve de febrero, mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, dio respuesta al requerimiento realizado por este Tribunal, en el sentido de que no existe ningún trámite o gestión que ellos puedan realizar para determinar la cuantificación de los recursos destinados a las comunidades indígenas, realizando una recomendación para realizar dicha cuantificación. -----

86. El trece de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a las partes y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, con la documentación remitida por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que fuera tomada en consideración para la celebración del respectivo convenio. -

87. En misma data, mediante correo electrónico recibido en la cuenta de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el actor, remitió escrito en el que solicitaba que este Tribunal realizara una mesa de trabajo para continuar con las acciones en cumplimiento a la sentencia de mérito. -----

88. El veintiuno de febrero, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número, signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual realizó una solicitud de celebración de mesa de trabajo con este Tribunal, en el mismo sentido que la parte actora. -----

89. El veintiséis de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó citar a las partes del expediente al rubro indicado, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para la celebración de mesa de trabajo para tratar asuntos relativos a la celebración del convenio de transmisión directa de recursos

a la comunidad indígena de Santa María La Alta, perteneciente al municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. -----

90. El seis de marzo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se tuvo por autorizadas a las personas que intervendrían en la mesa de trabajo ordenada por este Tribunal. -----

91. El doce de marzo, tuvo verificativo en las instalaciones de este Tribunal, mesa de trabajo en la que las partes no llegaron a ningún acuerdo, por lo que no se realizó acta, al carecer de consensos que abonaran a la celebración del convenio materia de discusión. -----

92. El diez de abril, la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, informó a este Tribunal que había convocado a una nueva reunión de trabajo con las partes del expediente al rubro indicado, sin embargo, a pesar de estar debidamente notificados, ninguna de las partes compareció. -----

93. El once de junio, fue recibido en la cuenta de correo institucional de este Tribunal, notificación del acuerdo dictado el doce de agosto por la Magistrada de Sala Regional, dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-373/2022**, mediante el cual, se requirió a este Tribunal, que informara respecto de las acciones realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente por la citada autoridad federal. -----

94. El diecisiete de junio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se dio cumplimiento al requerimiento de Sala Regional. -----

95. El veinte de agosto, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual solicitó copia certificada de diversas constancias que obran en los autos que integran el expediente al rubro indicado. -----

96. El nueve de septiembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal local, se le concedieron las copias solicitadas por la parte actora.

97. El diecisiete de septiembre, acudió a la sede de este Tribunal, persona autorizada por la parte actora y se le hizo entrega de las copias solicitadas. -----

98. El veinte de noviembre, fue recibido en la cuenta institucional de este Tribunal, requerimiento ordenado en el expediente **SCM-JDC-373/2022**.

99. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir a las partes, así como a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, para que informaran respecto de las acciones desahogadas para el cumplimiento de la resolución del expediente en que se actúa. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

100. El veintidós de noviembre, fueron recibidos: -----

a) Oficio **SPF-DGJ-(16)-3858/2024** el Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, informó respecto de diversas mesas de trabajo realizadas. -----

b) Escrito remitido a la cuenta de correo de la Actuaría de este Tribunal, mediante el cual la parte actora manifestó que la sentencia se encontraba aún pendiente de cumplimiento e informó sobre la nueva integración del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez. -----

c) Oficio **MTBJ-SM/00020/2024**, el Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, informó que recientemente había entrado en funciones y que no ha habido acercamiento con la comunidad de Santa María La Alta. -----

101. El veinticinco de noviembre, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se dio cumplimiento al requerimiento de Sala Regional. -

102. El veintiocho de noviembre, mediante acuerdo dictado por el pleno de Sala Regional, se desprendía que este Tribunal estaba en **vías de cumplimiento** de la sentencia emitida por dicha autoridad federal. ----

103. El tres de marzo de dos mil veinticinco¹⁰, fue recibido en la cuenta de correo institucional de este Tribunal, notificación del acuerdo dictado el tres de marzo, por la Magistrada de Sala Regional, dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-373/2022**, mediante el cual, se requirió a este Tribunal, informara respecto de las acciones realizadas con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada dentro de los autos del expediente por la citada autoridad federal -----

104. El cuatro de marzo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla y a la parte actora, para que informaran respecto de las acciones realizadas en favor de llegar a la celebración del convenio para la disposición directa de recursos públicos. -----

105. El cinco de marzo, se recibieron: -----

a) En la Oficial de Partes de este Tribunal, oficio **SPF-DGJ-(16)-848/2025**, signado por el Director General Jurídico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual informo respecto de las acciones realizadas de asesoramiento en favor de que se celebrara el convenio de derivación de recursos públicos;

¹⁰ A partir de este momento las fechas corresponderán al año dos mil veinticinco, en razón de que los hechos descritos sucedieron en la citada anualidad.

b) Oficio **TBJP-PM/00042/2025**, mediante el la cual la autoridad responsable manifestó, no tener conocimiento alguno respecto al estado procesal del presente asunto. -----

c) En la cuenta de correo electrónico de la Actuaría de este Tribunal, escrito de la parte actora, mediante la cual manifestó las diversas acciones en favor de dar cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria de mérito. -----

106. El seis de marzo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó: -----

a) Requerir para que de manera inmediata la persona que ostentara la representación legal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, se impusiera de autos, y así estar en condiciones de continuar con la ejecución de la supra ejecutoria. -----

b) Informar a la Sala Regional las acciones realizadas en cumplimiento al requerimiento ordenado en el acuerdo de tres de marzo, dictado dentro del expediente **SCM-JDC-373/2022**, siendo debidamente notificado con el oficio **TEEP-PRE-261/2025**. -----

107. El trece de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **MTBJ/PM/2024-48**, signado por Martín de Jesús Camargo de la Peña, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual realizó diversas manifestaciones. -----

108. El uno de abril:-----

a) Se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por Fortunato Cortés Soriano, parte actora en el expediente al rubro indicado; -----

b) Mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió nuevamente a la autoridad responsable, para que de manera inmediata la persona que ostentara la representación legal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, se impusiera de autos, y así estar en condiciones de continuar con la ejecución de la supra mencionada ejecutoria. -----

109. El diez de abril, se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **MTBJ/SM/2025/062** signado por Asunción Guadalupe Ballina de la Cruz, en su carácter de Síndica Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual realizó diversas manifestaciones. -----

110. El once de abril, la persona titular de la Secretaria General de Acuerdos en funciones, realizó el desahogo de la comparecencia para



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

imponerse de autos, en la cual se presento el ciudadano Javier Salvador Evangelista en representación del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. _____

111. El veintiuno de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal el oficio sin número y su documentación anexa, signado por Asunción Guadalupe Ballina de la Cruz, en su carácter de Síndica Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual realizaron diversas manifestaciones. _____

112. El veintidós de abril, se recibió la notificación del requerimiento ordenado mediante proveído de misma fecha, dictado por una Magistrada integrante de la Sala Regional en el expediente **SCM-JDC-373/2022**. _____

113. El veintitrés de abril: _____

a) Se recibió en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **TBJP-PM/00087/2025**, signado por Martín de Jesús Camargo de la Peña, en su carácter de Presidente Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual solicitó la celebración de una mesa de trabajo. _____

b) Se convocó a las partes para que comparecieran en la sede de este Tribunal el día siete de mayo y se realizara una mesa de trabajo, exponer el estado procesal en que se encontraba la ejecución de la resolución de quince de septiembre de dos mil veinte, dictada dentro del expediente al rubro citado, y así estar en condiciones de continuar con la ejecución de la supra mencionada ejecutoria. _____

c) Compareció en la sede de este Tribunal, la Síndico Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para imponerse de autos y consultar el estado procesal. _____

114. El veinticuatro de abril, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó informar a la Sala Regional, respecto de las acciones realizadas por este Tribunal, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecutoria federal. _____

115. En misma data, fue recibido en la cuenta de correo de la Actuaría de este Tribunal, escrito signado por la parte actora mediante el cual remitió el listado de las personas acreditadas para participar en la mesa de trabajo a celebrarse el siete de mayo. _____

116. El veinticinco de abril, fue recibido en la cuenta de correo de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **MTBJ-SM/2025/045**, signado por la Síndica Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla,

mediante el cual remitió el listado de las personas acreditadas para participar en la mesa de trabajo a celebrarse el siete de mayo. -----

117. El siete de mayo, se realizó la mesa de trabajo en la que participaron la parte actora y representantes de la autoridad responsable, levantándose el acta de diligencia correspondiente. -----

118. El tres de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número signado por la Síndica Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, en el que solicitaba diversa información para poder ejecutar la sentencia de mérito y solicitó copia certificada de diversas actuaciones. -----

119. En misma data, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se ordenó: -----

a) Requerir a la parte actora para que proporcionara la información solicitada por la Síndica Municipal. -----

b) Realizar la prevención a la Síndica Municipal, respecto a su solicitud de copias certificadas. -----

120. El cuatro de junio, se recibió en la cuenta de correo institucional, la notificación del acuerdo de requerimiento de cuatro de junio, dictado en el expediente **SCM-JDC-373/2022**. -----

121. El nueve de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual informó el listado de personas integrantes del comité de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. -----

122. En misma data, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certificó el incumplimiento del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, al requerimiento de tres de junio.

123. En misma fecha, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal se ordenó: -----

a) Dar vista a la autoridad responsable con la documentación remitida por la parte actora. -----

b) Dar cumplimiento a lo requerido por la Sala Regional. -----

124. El dieciséis de junio, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual solicitó copia certificada de los autos que integran el expediente al rubro indicado. ---

125. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se concedieron las copias solicitadas por la autoridad responsable, siendo notificado con el oficio **TEEP-PRE-549/2025**, a través de correo electrónico. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

126. El veintiséis de junio: -----

a) La Síndica Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, compareció ante este Tribunal para la entrega de las copias certificadas solicitadas. -----

b) Mediante oficio sin número signado por la citada Síndica Municipal, solicitó que la parte actora realizara la aclaración de la información aportada, para estar en condiciones de continuar con la ejecución de la sentencia. -----

127. El siete de julio, se recibió mediante correo electrónico Acuerdo de Requerimiento dictado por la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas dentro del expediente **SCM-JDC-373/2022**. -----

128. El ocho de julio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se dio cumplimiento a lo requerido por Sala Regional, así como se dio vista a la parte actora con lo manifestado por la autoridad responsable, para que proporcionara la información solicitada. -----

129. El dieciséis de julio, fue recibido en la cuenta de correo electrónico institucional a cargo del Actuario Auxiliar de este Tribunal, escrito de la parte actora mediante el cual dio respuesta a lo solicitado por la autoridad responsable. -----

130. El dieciocho de julio, mediante correo electrónico la parte actora remitió escrito en alcance al ocurso de dieciséis de julio. -----

131. El cuatro de agosto: -----

a) Se recibió mediante correo electrónico Acuerdo de Requerimiento dictado por la Magistrada María Guadalupe Silva Rojas dentro del expediente **SCM-JDC-373/2022**. -----

b) Mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó remitir traslado de la información proporcionada por la parte actora al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. -----

c) Así como también se ordenó dar cumplimiento a lo requerido por Sala Regional. -----

132. El siete de agosto, fue recibido en la cuenta de correo de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual realizó diversas manifestaciones respecto a la vista ordenada en el proveído de cuatro de agosto. -----

133. El doce de agosto, fue recibido en la cuenta de correo de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio sin número signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual realizó diversas manifestaciones, así como informar

respecto de la celebración de dos mesas de trabajo en la cual participaron la autoridad responsable y la parte actora. -----

134. El trece de agosto, fue notificado el acuerdo plenario dictado por Sala Regional dentro del expediente **SCM-JDC-373/2022**, mediante el cual la citada autoridad federal tuvo en vías de cumplimiento a este Tribunal, respecto de la ejecución de la sentencia emitida por dicha instancia. -----

135. El veinticinco de agosto, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se le brindó información a la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, respecto de diversas manifestaciones que había expresado en oficio de doce de agosto, por lo cual, en razón de lo enunciado por este Tribunal, se le requirió para que continuara con las diligencias para dar cumplimiento a lo ordenado por este Organismo Jurisdiccional en la ejecutoria materia de estudio. -----

136. El veintinueve de septiembre, fue notificado el acuerdo emitido por la Magistrada María Cecilia Guevara Y Herrera, Presidenta de la Sala Regional, mediante el cual informa a este Tribunal respecto del medio de impugnación federal presentado por la parte actora, por el cual manifestó una supuesta omisión por parte de este Tribunal, para ejecutar la resolución emitida el quince de septiembre de dos mil veinte, radicando dicho medio de impugnación bajo la clave **SCM-JDC-297/2025**. -----

Mediante dicho acuerdo, la autoridad federal, requirió a este Organismo Jurisdiccional, para que realizara el trámite de ley. -----

137. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar el trámite de ley al medio de impugnación presentado ante la autoridad federal. -----

138. El dieciocho de diciembre, el Pleno de la Sala Regional, dictó sentencia dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-297/2025**, en la cual se determinó lo siguiente: -----

“(...)

PRIMERO. Es *infundada* la omisión alegada por la parte actora.

SEGUNDO. Ordenar al Tribunal local que realice las acciones que se precisan en los efectos de la presente sentencia, conforme a lo fundado y motivado.

(...)”

De la cual se fijaron los siguientes efectos: -----

“(...)

SEXTA. Efectos

Con base en lo expuesto, esta Sala Regional ordena al Tribunal local continuar con la verificación del cumplimiento de la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

sentencia, para lo cual deberá realizar, sin dilación alguna, lo siguiente:

I. Requerir a la comunidad para que señale el monto de recursos que estime debe recibir por parte del Ayuntamiento;

II. Dar vista al Ayuntamiento con el desahogo del requerimiento señalado, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga;

III. Dar vista a la parte actora y a la Secretaría de Finanzas con las manifestaciones del Ayuntamiento, para que expresen lo que a su derecho corresponda;

IV. Dar vista al Ayuntamiento con las manifestaciones que, en su caso, presenten la parte actora y la Secretaría de Finanzas.

El Tribunal local deberá realizar los actos necesarios para que la parte actora, el Ayuntamiento y la Secretaría de Finanzas se reúnan y, de ser posible, suscriban un convenio o acuerdo o alcancen un consenso respecto del monto de los recursos a transferir a la comunidad.

De no lograrse un convenio, el Ayuntamiento deberá emitir un acuerdo de cabildo en el que se fije el porcentaje del presupuesto municipal que se entregará directamente a la comunidad, determinación que será susceptible de impugnación.

Hecho lo anterior, el Tribunal local deberá pronunciarse en su caso, respecto de si las actuaciones realizadas consolidan cumplimiento de la sentencia e informar a esta Sala Regional dentro de los tres días siguientes.

(...)”

139. El siete de enero de dos mil veintiséis¹¹, mediante proveído de la presidencia de este Tribunal, se requirió a la comunidad para que señalara el monto de recursos que estimara necesarios para recibir por parte del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. -----

140. El quince de enero, fue recibido en la cuenta de correo electrónico de la Actuaría este Tribunal, escrito de la Parte Actora, mediante el cual dio contestación a lo requerido en el proveído citado en el punto inmediato anterior. -----

141. El diecinueve de enero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la Autoridad Responsable, respecto de la respuesta emitida por la parte actora, para que esta pudiera realizar manifestaciones. -----

142. El veintidós de enero, fue recibido en el correo de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio **MTBJ/SM/2026-009** signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, por el cual da contestación a la vista ordenada en proveído de diecinueve de enero. -----

143. El cuatro de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista a la Parte Actora, respecto de lo

¹¹ En adelante las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, en razón de que los hechos que se describen sucedieron en la presente anualidad.

manifestado por la Autoridad Responsable, en el oficio **MTBJ/SM/2026-009** signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. -----

144. El diez de febrero, fue recibido mediante correo electrónico de la Actuaría de este Tribunal, escrito de la Parte Actora, mediante el cual da respuesta a la vista ordenada en el proveído de cuatro de febrero. -----

145. El trece de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar vista: -----

a) A la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con la sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de Sala Regional, dentro del expediente **SCM-JDC-297/2025**, así como con las manifestaciones expresadas por la parte actora y la autoridad responsable. -----

b) A la Sala Regional, con todas las actuaciones realizadas por este Tribunal, a partir del conocimiento de la sentencia emitida por el pleno de dicha autoridad federal, hasta la fecha en cita. -----

146. El veintisiete de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó nuevamente dar vista a la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con las constancias de las actuaciones realizadas por este Tribunal a partir de la emisión de la sentencia de Sala Regional, hasta la fecha en cita. -----

147. El cinco de marzo, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SPFA-CGJ-(16)-651/2026** signado por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual dio respuesta respecto de la vista ordenada mediante proveído de veintisiete de febrero, emitiendo un dictamen técnico respecto a la propuesta de la parte actora y la de la autoridad responsable. -----

148. El seis de marzo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó: -----

a) Dar vista a la Sala Regional, con todas las actuaciones realizadas por este Tribunal, en favor de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco. -----

b) Dar vista al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, con la documentación remitida por la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla y lo manifestado por la parte actora el diez de febrero. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
EL ESTADO DE PUEBLA

149. El once de marzo, fue recibido en el correo electrónico de la Oficialía de Partes, oficio **MTBJ/SM/2026-023** signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, por el cual da contestación a la vista ordenada en proveído de seis de marzo. -----
150. El dieciocho de marzo, fue recibido en la cuenta de correo electrónico de la Actuaría de este Tribunal, escrito de la Parte Actora. -
151. El veinte de marzo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se convocó a las partes para que el veintisiete de marzo tuviera cabida la celebración de una mesa de trabajo. -----
152. El veinticinco de marzo, fue recibido en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes este Tribunal, oficio **MTBJ/SM/2026-025** signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez Puebla, por el cual informó el número y nombre de las personas que asistirían a la mesa de trabajo convocada por este Tribunal.
153. En misma data, es recibido en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes este Tribunal y de forma física, el oficio **SPFA-CGJ-(16)-1188/2026** signado por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual informó el número y nombre de personas que asistirían a la mesa de trabajo convocada. -----
154. En misma fecha, fue recibido en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes este Tribunal, escrito de la parte actora, manifestando el número y nombre de las personas asistentes a la mesa de trabajo. -----
155. El veintisiete de marzo, se celebró la mesa de trabajo convocada mediante proveído de veinte de marzo, a la cual asistieron la parte actora, la Autoridad Responsable y personal de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla. -----
156. El seis de abril, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se informó a la Sala Regional, respecto de las actuaciones realizadas en razón de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia dictada el dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco por el Pleno de dicha autoridad federal. -----
157. El siete de abril, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional, oficio **SPFA-CGJ-(16)-1331/2026** signado por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual solicitó copia certificada de la grabación y el acta de la mesa de trabajo celebrada el veintisiete de marzo. -----

158. El ocho de abril, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se otorgó la copia certificada, solicitada. -----

159. El veintinueve de abril, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la persona titular que ostentara la Presidencia Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para que informara respecto de las actuaciones realizadas en favor de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, dictada por el Pleno de la Sala Regional, dentro del expediente **SCM-JDC-297/2025**. -----

160. El trece de mayo, fue recibido en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **MTBJ/SM/2026-031** signado por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez Puebla, mediante el cual dicho Ayuntamiento informó respecto de las gestiones realizadas en aras de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco dictada por el Pleno de Sala Regional y en la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte dictada por el Pleno de este Tribunal, de dicha documentación se advirtió que el Ayuntamiento y el Presidente del Comité de Santa María la Alta, Tlacotepec, Benito Juárez, Puebla, no llegaron a un acuerdo respecto del porcentaje que se le debía otorgar a dicha comunidad. -----

161. El catorce de mayo, fue recibido en la cuenta institucional de este Tribunal, cedula de notificación adjuntando acuerdo de catorce de mayo, dictado por la Magistrada Ixel Mendoza Aragon de Sala Regional, dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-297/2024**, mediante el cual realizó un requerimiento a este Organismo Jurisdiccional, solicitando un informe respecto de las acciones realizadas en favor de dar cumplimiento a lo ordenado por dicha autoridad federal. -----

162. El dieciocho de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar contestación al requerimiento citado en el punto inmediato anterior. -----

163. En misma data, fue recibido en la cuenta de correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Tribunal, escrito signado por la parte actora, mediante el cual solicitó copias certificadas del oficio **SPFA-CGJ-(16)-651/2026** signado por el Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Planeación Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, y de la minuta de la mesa de trabajo celebrada el veintisiete de marzo. -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

164. El diecinueve de mayo, es recibido en la Oficialía de Partes de la Sala Regional, el oficio **TEEP-PRE-213/2026** signado por la Presidencia de este Tribunal, mediante el cual se dio respuesta a lo requerido en el acuerdo de catorce de mayo por dicha autoridad federal. -----

165. En misma data, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se le concedieron las copias solicitadas a la parta actora. ----

166. El veinticinco de mayo, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, realizó el desahogo de la diligencia de entrega de copias certificadas al accionante del presente asunto. -----

167. El veintiséis de mayo, la persona titular de la Subsecretaría Técnica de este Tribunal, realizó el desahogo de la diligencia por comparecencia, para solicitar copia certificada de la videograbación de la mesa de trabajo celebrada el veintisiete de marzo. -----

168. El veintiocho de mayo, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se requirió a la persona titular de la Presidencia del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, informara a este Organismo Jurisdiccional las acciones realizadas en aras de dar cumplimiento a los efectos ordenados en la resolución de dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco, haciendo precisión del efecto que corresponde a lo siguiente: -----

SEXTA. Efectos

"(...)

Con base en lo expuesto, esta Sala Regional ordena al Tribunal local continuar con la verificación del cumplimiento de la sentencia, para lo cual deberá realizar, sin dilación alguna, lo siguiente:

(...)"

I. (...)

II. (...)

III. (...)

IV. (...)

(...)

"(...)

De no lograrse un convenio, el Ayuntamiento deberá emitir un acuerdo de cabildo en el que se fije el porcentaje del presupuesto municipal que se entregará directamente a la comunidad, determinación que será susceptible de impugnación.

(...)"

[Énfasis añadido.]

169. En misma data, es recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **SCM-SGA-OA-281/2026** signado por Abraham Escalona Barrera, Actuario adscrito a la Sala Regional, mediante el cual notificó acuerdo dictado por la Magistrada Ixel Mendoza Aragón, por el que informó respecto de escrito presentado por la parte actora mediante el cual planteo Incidente de Incumplimiento de Sentencia, y en razón de ello, requería a este Organismo Jurisdiccional, informara respecto de las

acciones realizadas en favor de dar cumplimiento a la resolución materia de estudio. _____

170. El uno de junio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó dar cumplimiento a lo ordenado en el requerimiento solicitado en el punto que antecede. _____

171. El dos de junio, fue recibido en la Oficialía de Partes de Sala Regional, oficio **TEEP-PRE-225/2026**, mediante el cual se dio cumplimiento a lo requerido por la citada autoridad federal. _____

172. En misma fecha, fue recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, oficio **MTBJ/SM/2026**, signado por la Sindica Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, mediante el cual informó que, durante la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el dos de junio, se firmó acuerdo de Cabildo en el que se fijó el porcentaje del presupuesto que se entregara directamente a la comunidad de Santa María la Alta, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. _____

173. El cuatro de junio, la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, realizó el desahogo de la diligencia por comparecencia, para solicitar copia certificada de la minuta y de la videograbación de la mesa de trabajo celebrada el veintisiete de marzo.

174. El nueve de junio, es recibido en la cuenta de correo institucional notificación de acuerdo plenario dictado dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-297/2025**, mediante el cual Sala Regional, atendió una consulta planteada por la parte actora, en la cual determino lo siguiente: _____

“(...)

ÚNICO. No procede desahogar la consulta planteada.

(...)”

Derivado de todo lo anterior, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se dio vista al Pleno para que este determinara lo que en derecho correspondiera. _____

CONSIDERACIONES: _____

I. Este Tribunal reconoció que son derechos de las comunidades indígenas, la autodeterminación, la autonomía, el autogobierno, y decidir libremente su condición política, por ello en la sentencia dictada por este Tribunal, dentro de los autos del expediente al rubro indicado, se establecieron una serie de efectos con la finalidad de que la comunidad de Santa María la Alta, perteneciente al municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, autodeterminara su situación política. _____



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

II. Partiendo de los efectos ordenados por este Organismo Jurisdiccional, se ordenó realizar las gestiones correspondientes para transmitir la determinación que este Organismo Colegiado, mediante extracto de sentencia que fuera traducido a la lengua originaria de la comunidad solicitante e instruir al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para difundir dicho extracto en los lugares de mayor concurrencia, informando a la comunidad de Santa María la Alta, la decisión tomada por este Tribunal respecto a su solicitud. -----

III. Por otra parte, la sentencia de mérito ordenó realizar una acción declarativa de certeza, a través de una consulta a los integrantes de la comunidad de Santa María la Alta, por lo que se vinculó al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para realizar bajo medidas de protección sanitaria la correspondiente consulta, esto en razón de la contingencia que se suscitaba cuando esta fue emitida. -----

IV. Es así que, también se vinculó a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, para que dicha autoridad administrativa fungiera como una figura de asesoría técnica respecto a sus atribuciones, es decir para la interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas. -----

V. En ese orden de ideas, este Tribunal comenzó a realizar acciones para el cumplimiento de la sentencia de mérito, por lo cual se giraron los oficios respectivos en el sentido de que las autoridades vinculadas comenzaran con las acciones para dar cumplimiento a la resolución materia de estudio. -----

VI. Derivado de los requerimientos realizados, el Director de Acreditación, Certificación y Capacitación del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas, remitió documentación respecto de la consulta efectuada por este Tribunal, en razón de poder realizar la traducción ordenada en la ejecutoria de mérito. Por lo que, con la información remitida, se giró el respectivo oficio a uno de los traductores certificados, ofertados en la documentación remitida por dicha institución, para que realizara la traducción del extracto de sentencia. -----

Y como obra en autos, dicho traductor remitió vía correo electrónico el extracto de sentencia traducido. -----

VII. En esa tesitura, dicha traducción fue remitida al Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, para que esta autoridad diera difusión a la misma. -----

Por lo que, la persona titular de la Presidencia Municipal de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, informo que la traducción fue publicitada en la

tabla de avisos de la Presidencia Municipal, en el parque municipal y en el parque de la Junta Auxiliar de Santa María la Alta. -----

Es así que, con dicha difusión se tenga por cumplida la publicitación de la sentencia. -----

VIII. En otra vertiente, continuando con las gestiones para el cumplimiento de la sentencia, y en razón de que el gobierno estatal había decretado la reanudación de las actividades de gobierno y atención a la ciudadanía, este Tribunal realizó requerimientos al IEE, en razón de que dicha institución informara la reanudación de sus actividades y así dar continuación a los efectos ordenados en la resolución de mérito. -----

Por lo que el treinta de marzo de dos mil veintidós, el IEE emitió el siguiente acuerdo **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA, LIBRE, INFORMADA Y DE BUENA FE A LA COMUNIDAD INDÍGENA DE LA JUNTA AUXILIAR DE SANTA MARÍA LA ALTA, DEL MUNICIPIO DE TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ, PUEBLA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA TEEP-A-135/2019 EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA”**, del cual se desprende que fue aprobado el plan de trabajo, mediante el cual se estipulaban las condiciones por las que se desarrollaría la consulta en la Junta Auxiliar así como se fijaron las fechas para realizar el proceso de consulta a la comunidad indígena de Santa María la Alta, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, quedando como fecha establecida el tres de abril de dos mil veintidós, para celebración de la consulta. -----

En ese sentido este Tribunal requirió al IEE, para que informara los resultados obtenidos de la fase de consulta a la comunidad. -----

IX. Por lo que, mediante oficio **IEE/SE-310/2022** el Secretario Ejecutivo del IEE, informó a este Tribunal, que la consulta ordenada, había sido celebrada en la fecha establecida, y remitió los resultados obtenidos en la misma. -----

De lo anterior se desprende que la consulta fue debidamente realizada por la autoridad vinculada, sin que la parte actora manifestara estar en desacuerdo con lo que arrojó el resultado de la misma. Por tanto, se tiene por cumplida la acción declarativa de certeza, y conforme a la parte actora con lo determinado en la citada consulta. -----

X. En otra vertiente, de los efectos ordenados por este Tribunal en la ejecutoria de mérito, se desprende que la Secretaría de Planeación,



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Finanzas y Administración del Estado de Puebla, quedo vinculada como una autoridad que fungiría como asesora para los temas del presupuesto interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, ya fueran municipales o estatales, según fuera el caso, como se observa en las actuaciones del presente asunto, esta autoridad, realizo diversas mesas de trabajo con las partes para un óptimo asesoramiento y que tanto la parte actora y la autoridad responsable llegaran a un acuerdo consensando y que no se tuviera más dilación para la celebración del mismo, es así que dicha autoridad administrativa cumplido con sus funciones y con las atribuciones ordenadas en la resolución materia de estudio. -----

XI. A pesar de las acciones realizadas por este Tribunal y las autoridades vinculadas, el presente asunto tuvo una prolongación en la ejecución de los efectos ordenados en la sentencia de mérito. -----

Pues como se advierte de autos, a pesar de la celebración de mesas de trabajo y la asesoría de la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, las partes en el presente asunto, no lograban llegar a un consenso respecto del porcentaje que debía estimarse para derivar el recurso público a la comunidad de Santa María la Alta, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. -----

En razón de esto, el actor acudió en diversas ocasiones al amparo de la Sala Regional, para manifestar el incumplimiento de la sentencia emitida por este Tribunal. -----

Sin embargo, como se advierte de autos, este Tribunal actuó con diligencia, apegándose a lo dictado en la ejecutoria de mérito, lo cual fue reconocido por la citada autoridad federal. -----

XII. Empero, la parte actora acudió a la Sala Regional, para promover Incidente de Incumplimiento de Sentencia, a lo cual dicha autoridad federal decidió atender dicha petición, radicando el medio de impugnación bajo la clave de expediente **SCM-JDC-297/2025**, como se advierte de la determinación de Sala Regional, esta considero infundada la omisión por parte de este Tribunal, sin embargo, con la finalidad de una tutela judicial efectiva y en razón superar los desacuerdos de las partes, dicto una serie de efectos para que las mismas llegaran a la firma de un convenio y garantizar la transferencia de los recursos para su administración directa. -----

XIII. De lo ordenado por Sala Regional este Tribunal, comenzó con las gestiones para llegar a un consenso y posterior celebración de convenio. Sin embargo, como se advierte de la lectura de la sentencia federal, este

Tribunal solo podía participar en la verificación del cumplimiento de la citada sentencia, por lo cual las acciones a realizar sin dilación, no podían superar el alcance de sus facultades. -----

Como se advierte de autos se le solicito a la parte actora señalar directamente el monto que estimara conducente recibir por parte del Ayuntamiento. -----

Con dicha información dar vista al Ayuntamiento para que, en razón de lo manifestado por la actora, comunicara su postura conforme a derecho correspondiera. -----

Con ambas posturas, se dio vista a la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Estado de Puebla, para que en razón de sus facultades emitiera un análisis conforme correspondiera. -----

XIV. Acto continuo y en razón de todas las partes estar enteradas de la información pertinente, y en cumplimiento de lo ordenado por Sala Regional en su ejecutoria, se les convoco para la celebración de una mesa de trabajo, a realizarse en las instalaciones de este Tribunal, que como obra en autos por cuestiones atinentes a las partes en dicha mesa no se pudo llegar a un acuerdo. -----

XV. Para continuar con los efectos ordenados por la autoridad federal y con la secuela procesal de la sentencia materia de estudio, se realizaron diversos requerimientos a la autoridad responsable. -----

Siendo así que, el dos de junio fue remitido a este Tribunal, oficio signado por la Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla mediante el cual informaba que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en misma data se firmó Acuerdo de Cabildo, mediante el cual se fijó el porcentaje de presupuesto público que sería derivado directamente a la comunidad de Santa María la Alta, perteneciente al municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla. ----

XVI. Dicho todo lo anterior, este Tribunal considera que se han cumplido a cabalidad los efectos ordenados en la sentencia materia de estudio y con lo ordenado por Sala Regional, en su ejecutoria dictada dentro de los autos del expediente **SCM-JDC-297/2025**, pues con la celebración del Acuerdo de Cabildo donde se fijó el porcentaje de recurso público a derivar a la comunidad de Santa María la Alta, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, se materializa su derecho adquirido y con ello se reconoce su autonomía y autogobierno. -----

En ese sentido y dentro de las obligaciones que estipulo Sala Regional en la ejecutoria multicitada, se estableció que este Organismo Colegiado vigilaría el cumplimiento de lo mandatado, advirtiendo así que la



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

culminación de los efectos ordenados seria hasta la suscripción de un acuerdo o convenio entre las partes y que de no llegar a acuerdo alguno, entonces el Ayuntamiento estaba obligado a emitir un acuerdo donde se estipulara el porcentaje destinado para la comunidad de Santa María la Alta, Tlacotepec de Benito Juárez, Puebla, lo cual ya fue realizado. ----

XVII. En esa tesitura, este Tribunal ha cumplido con lo ordenado en la ejecutoria por Sala Regional y con los propios efectos ordenados en la sentencia de mérito, por lo cual se estima conducente determinar que no existen más diligencias por desahogar dentro del presente asunto. ----

Es por ello que, si llegara a suscitarse cualquier hecho, situación o acto ajeno al cumplimiento de lo ordenado en las sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte dictada por el Pleno de este Tribunal o dieciocho de diciembre de dos mil veinticinco dictada por el Pleno de la Sala Regional, deberá atenderse de manera ordinaria con la cadena impugnativa correspondiente, o según lo previsto en las respectivas leyes locales, federales o nacionales, con la finalidad de atender al sistema de distribución de competencias, sírvase de apoyo el acuerdo plenario de cinco de marzo de dos mil veintidós¹², emitido por el Pleno de la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP- REC- 682/2018**. -----

XVIII. Derivado de todo lo manifestado en el presente, lo conducente es tener por cumplidos los efectos ordenados por Sala Regional en la ejecutoria dictada dentro de los autos del expediente **SCM-JDC- 297/2025**, y **tener por cumplida la sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte** dictada dentro de los autos del expediente en que se actúa. En consecuencia, al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo procedente en el presente asunto es ordenar su **archivo** como **asunto totalmente concluido**. --

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción I, 350, 354 párrafo segundo, 355, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales; y 4, 8 fracción I, II Y XXII, 11 fracciones I, II, IX, y 12 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla. -----

SE ACUERDA: -----

¹² Fojas de la 12 a la 15.

PRIMERO. Téngase al Instituto Electoral del Estado de Puebla, cumpliendo con lo relativo a la realización de la consulta ordenada en la ejecutoria de quince de septiembre de dos mil veinte. _____

SEGUNDO. Téngase a la autoridad responsable, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia de quince de septiembre de dos mil veinte. _____

TERCERO. Téngase a las autoridades vinculadas, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal. _____

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como **asunto totalmente concluido**, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8º de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, previa certificación que obre en autos. _____

NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚMPLASE. _____

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada el Magistrado Presidente, la Magistrada y el Magistrado en funciones del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe. _____

NPLM/

MAGISTRADO PRESIDENTE


ISRAEL ARGÜELLO BOY

**MAGISTRADO EN
FUNCIONES**

MAGISTRADA


**LUIS DAVID BENÍTEZ
TABOADA**


**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


OSCAR MORENO PADILLA